

# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

2025-Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico\*



EXpte. N° 721-1020/22  
Apto. N° 721-1034-21

DECRETO N° **4495** -S.  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita la instrucción de sumario administrativo en contra del Sr. ORLANDO FABIO FLORES, DNI N° 21.607.515, cargo categoría 5, Escalafón General, Ley N° 3161/74 personal de planta permanente de la U. de O. R6-01-09, Hospital "Dr. Guillermo C. Paterson"; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 250-HGCP/2022, se dispuso, el no reintegro del agente Flores al servicio del nosocomio de referencia e Iniciar las actuaciones pertinentes, a los efectos de que dé comienzo al Sumario Administrativo, correspondiente en la Dirección Provincial de Personal;

Que, en consecuencia, por Resolución N° 144-DPP/25, emitida por la Dirección Provincial de Personal, se ordenó la Instrucción de Sumario Administrativo a fin de que se efectuó investigación administrativa que permita determinar y/o deslindar responsabilidades, a tal efecto se designó al personal Sumariante dependiente del Departamento de Sumarios y Dictamen de dicha Dirección;

Que, de la Instrucción Sumariante en Conclusión N° 23/2025, que se desprende que de las constancias de autos ha quedado acreditado que, el Sr. Flores, se encontraba suspendido de sus funciones conforme a lo dispuesto en el artículo 181° de la Ley N° 3161/74, y que, no reuniendo los requisitos exigidos en el artículo 182° del mismo ordenamiento legal, resulta improcedente su reintegro, tal como lo solicitara mediante nota del 26 de mayo de 2021, obrante en el expte. N° 721-1034-2021. Asimismo, su conducta se encuentra alcanzada por lo previsto en el artículo 15° de la Ley N° 6186/2020 (Ley IARA), que establece la inhabilitación para ejercer la función pública de todo funcionario con condena firme por delitos cometidos en ocasión de violencia de género, lo que en consecuencia configura transgresión a lo dispuesto en el artículo 100° inc. 4, en concordancia con los artículos 173° inc. 6 y 174° inc. 2 de la Ley N° 3161/74 y con el artículo 15° de la Ley N° 6186/2020 (Ley IARA);

Que, obra Cédula de Notificación de fecha 10 de abril 2025 mediante la cual pone en conocimiento del Sr. Flores en el domicilio legal constituido, de lo dispuesto en la Conclusión individualizada ut supra y que, encontrándose vencidos los términos estipulados en la normativa vigente sin que presente descargo alguno, la Dirección Provincial de Personal procedió a emitir Dictamen N° 23/2025, compartido por la Sub Dirección Provincial de Personal, ratifica en todas y cada una de sus partes los términos vertidos en la Conclusión N° 23/2025, aconsejando se aplique al agente Flores, la sanción expulsiva de exoneración por haber trasgredido la normativa de los artículos 100° inc. 4, en concordancia con los artículos 173° inc. 6 y 174° inc. 2 de la Ley N° 3161/74 y el artículo 15° de la Ley N° 6186/2020 (Ley IARA);

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, emite dictamen de competencia compartido por la Dirección Provincial de Asuntos Legales de dicho organismo y por el Sr. Fiscal de Estado Subrogante, tras un exhaustivo análisis de los antecedentes y constancias obrantes en autos, surge que, el mencionado agente, habiendo sido debidamente notificado en el procedimiento sumarial, sin que el mismo se presentara, concurriera, aportara pruebas ni realizara presentación alguna para variar su situación de inasistencia y abandono de servicios;

PROFESOR JUAN P. S. AGUIRRE DEL GRUPO MAG. QUE HE TENIDO A LA VISTA

*[Firma]*  
MISLA HUANG  
Jefe de Asesoría Legal  
Fiscalía de Estado - Jujuy

# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

2025-Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico

LEY N° 721-1020/22 y Agdos.

INCORRESPONDE A DECRETO N°

4495

-S-

En consecuencia, se encuentra debidamente acreditada la falta administrativa en autos, sumado a sus antecedentes, y debido a que no ha revertido su proceder en el cumplimiento de sus obligaciones laborales, resulta ajustado a derecho aplicar al Sr. Flores la sanción disciplinaria expulsiva de exoneración, en virtud de lo dispuesto por los artículos 100° inc. 4, 173° inc. 6 y 174° inc. 2 de la Ley N° 3161/74 y artículo 15° de la Ley N° 6186/2020 (Ley IARA);

Que, por lo precedentemente expuesto, resulta procedente la emisión del presente acto administrativo;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias:

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

**ARTICULO 1°:** Aplicase al Sr. Orlando Fabio Flores, DNI N° 21.607.515, cargo categoría 5, Escalafón General, Ley N° 3161/74 personal de planta permanente de la U. de O. R6-01-09, Hospital "Dr. Guillermo C. Paterson", la sanción expulsiva de exoneración de la Administración Pública Provincial, por haber transgredido con su acción las disposiciones del artículo 100° inc. 4, en concordancia con el artículo 173° inc. 6; y art. 174° inc. 2, de la Ley N° 3161/74.-

**ARTICULO 2°:** Dispóngase que por área que corresponda del Ministerio de Salud se notifique al agente de mención de lo dispuesto por el presente Decreto. -

**ARTICULO 3°:** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente para su conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Oficina Anticorrupción. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES  
MINISTRO JEFE DE GABINETE



(C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

COPIA QUE LA PRESENTE COPIA  
ES AUTENTICA DEL ORIGINAL  
RECEBIDA A LA VISTA.

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHD  
MINISTRO SALUD  
- JUJUY -

Dr. JUAN BISELA HUANC  
Jefe de Gabinete  
Ministerio de Salud - Jujuy